

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, Y (II) EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, C. JULIAN HERNÁNDEZ SANTILLAN Y LA C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN EN LA LEY PARA CONTRATAR EL CRÉDITO. Decreto 208 publicado el 29 de diciembre de 2014 en el Periódico oficial del Estado de Nuevo León, en el que se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el Año 2015 a los Municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega, y Monterrey, Nuevo León, autorizándole a esté último, la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$169'664,526.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 20/100 M.N.).

Copia del Decreto 208 se adjunta al presente contrato (al que en lo sucesivo se le conocerá como el Decreto).

SEGUNDO. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.
 a. Mediante Acta de Cabildo No. 6 de la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015, se autorizó al MUNICIPIO la contratación de Crédito que se formaliza mediante este Contrato: PRIMERO. Con base en el financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 208, se aprueba la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$104'722,840.00 (Ciento cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a un plazo no mayor a diez años y con una sobretasa no mayor a 3.5 puntos por arriba de la TIIE, para inversión pública productiva mediante la conclusión de las siguientes obras:

OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
Puente vehicular la Condesa	Conexión de Av. Paseo de la Lux con calle Vizconde cruzando el Río de la Silla	\$20,439,590.98
Puente vehicular Camino al Diente	Conexión de Av. Paseo de la Reforma con calle Camino al diente cruzando el Río de la Silla	\$17,895,211.34
Puente lago Erie	Ampliar el Puente Vehicular que cruza Río de la Silla y conecta las Colonias Villa de las Fuentes y Cortijo del Río	\$17,992,921.82
Puente Paseo de las Fuentes	Ampliar el Puente Vehicular que cruza Río la Silla y conecta las colonias Lagos del Bosque, Prados de la Sierra y Pedregal de la Silla	\$16,813,848.22
		\$73,141,572.36
Piv A. Reyes-Garza Sada	Obras Complementarias (Pluvial, Señalización y Recarpeteo)	\$46,858,427.64
		\$120,000,000.00

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL

26	Drenaje Pluvial en Av. Paseo de los Conquistadores entre Paseo de los Cesares a Calle Alejandro Magno, en Col. Cumbres 3er Sector.	\$9,504,999.03	Construcción
27	Solución Pluvial en Calle Acueducto y Paseo Narciso en la Col. Del Paseo Residencial.	\$358,000.00	Construcción
28	Solución Pluvial en Priv. Sin Nombre en la Col. Del Paseo Residencial.	\$137,000.00	Construcción

TOTAL	\$9,999,999.03
-------	----------------

SEGUNDO. Se autoriza al MUNICIPIO para que a través de sus representantes legalmente facultados, celebre los contratos, convenios, instrucciones irrevocables, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar lo autorizado, pudiendo afectar ingresos propios o cualquier ingreso a que tenga derecho el MUNICIPIO de conformidad con la normatividad aplicable. TERCERO. Se deberán incluir anualmente en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de deuda hasta su total liquidación y contar con la respectiva autorización del Ayuntamiento.

b. Mediante Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2015, se aprobó la modificación de la aplicación de los recursos provenientes de la contratación de uno varios financiamientos derivado(s) del endeudamiento autorizado en el Decreto y aprobado por el Ayuntamiento el 26 de febrero de 2015, hasta por un monto de \$104'722,840.97 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 97/100 M.N.), quedando en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
OBRAS COMPLEMENTARIAS (PLUVIAL, SEÑALIZACIÓN Y RECARPETEO) EN ALFONSO REYES Y GARZA SADA.	\$46'858,427.64
PUENTE VEHICULAR EN CAMINO AL DIENTE (CONEXIÓN DE AV. PASEO DE LA REFORMA CON CALLE CAMINO AL DIENTE CRUZANDO EL RÍO LA SILLA).	\$20'000,000.00
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE AVENIDAS PRINCIPALES, EN DIVERSAS ZONAS DE MUNICIPIO DE MONTERREY.	\$26'000,000.00
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLES DE COLONIAS EN ZONA PONIENTE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	\$32'246,571.35
ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE PUENTES DEL SUR.	\$1'400,000.00
DRENAJE PLUVIAL EN AV. PASEO DE LOS CONQUISTADORES COL. CUMBRES 3ER SECTOR.	\$3'000,000.00
SOLUCIÓN PLUVIAL EN ACUEDUCTO Y PASEO NARCISO EN COL. PASEO RESIDENCIAL.	\$495,001.01
INVERSIÓN TOTAL EN LOS PROYECTOS.	\$130'000,000.00

La variación entre el monto total de los proyectos y el monto del financiamiento autorizado, obedece a que los proyectos antes descritos ya presentan avances y/o en caso de ser necesario serán complementados con Recursos Propios del Municipio.

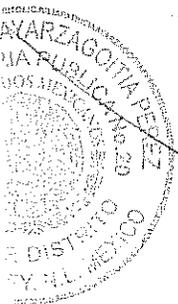
Copias del Acta Cabildo No. 6 de la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015 y de las Actas de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2015 se adjuntan al presente contrato (a la que en este Contrato se le conocerá como las "Actas de Cabildo").

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848 del 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

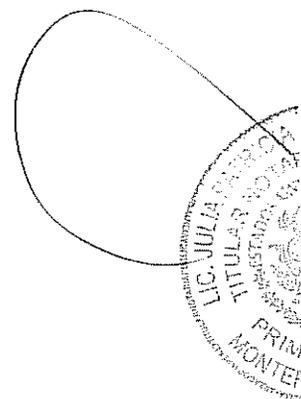


a

a 2

X

SIN TEXTO



3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y, la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN** como acreditado por conducto de sus representantes que:

Es una entidad de carácter público, integrante de los municipios libres en que se encuentra dividido el territorio del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto en los artículos 115:fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual es administrado por el R. Ayuntamiento Municipal, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **MCM-610101-PT2** y como domicilio **Calle Zaragoza S/N (Palacio Municipal). Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000**.

2. Sus representantes los señores, el **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, el **C. JULIAN HERNÁNDEZ SANTILLÁN** y la **C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT** en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, acreditan sus nombramientos con:

a. Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y la Comisión Municipal Electoral, el día 04 de Julio de 2012, que acredita su nombramiento de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

b. Copia de la Certificación del Acta de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2014, de la Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha, en donde se acredita en el Punto No. 3 de la Orden del día, el nombramiento de **TESORERO MUNICIPAL**.

c. Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y la Comisión Municipal Electoral, el día 04 de Julio de 2012, que acredita el nombramiento del **SINDICO SEGUNDO**.

3. El presente crédito se suscribe al amparo del **Decreto 208** y de las **Actas de Cabildo**, manifestando el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el **Decreto** y las **Acta de Cabildo**, y que no ha contratado ningún otro crédito al amparo del mismo.

4. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

5. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

6. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del **Crédito**, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

7. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

8. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del



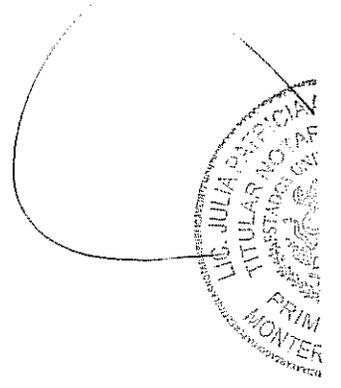
Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten mark 'u' at the bottom left.

Handwritten mark 'a' at the bottom right.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

SAN TEXTO



Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del **MUNICIPIO** que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la **CNBV**, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el **MUNICIPIO** para calificar al propio **MUNICIPIO**.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **MUNICIPIO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Cantidad de Aforo, significa, para cada período mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses el **MUNICIPIO** deba pagar a **BANCO INTERACCIONES** en relación con el Crédito en una fecha de pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el **MUNICIPIO**) por el factor de aforo que se determine en el **FIDEICOMISO**.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

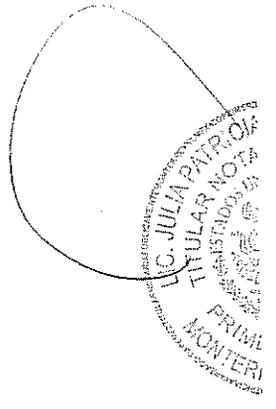
Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del Crédito al **MUNICIPIO** en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho términos en antecedente primero de este Contrato.

SAN FELYO



Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **MUNICIPIO**.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la **CNBV**.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) el contrato de Fideicomiso; (iii) los **Pagarés**, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier **Documento de la Operación** del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier **Documento de la Operación**; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de cualesquiera **Documentos de la Operación**.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que el **MUNICIPIO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del **Crédito**, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del **Crédito**.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el **MUNICIPIO** debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al **Pagaré** correspondiente, en relación con el **Crédito**.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **MUNICIPIO** en términos de lo señalado en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el **MUNICIPIO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **MUNICIPIO**.

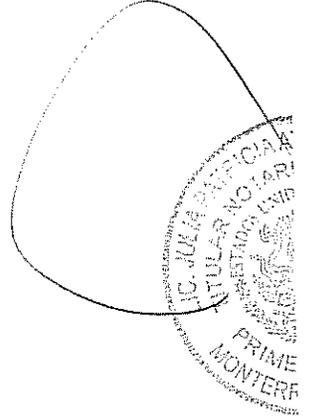
Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del **MUNICIPIO**.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

SIN TEXTO



LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Puntos Porcentuales Adicionales.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el MUNICIPIO, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el MUNICIPIO tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Pesos y el signo \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contraída por el MUNICIPIO.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

Servicio de Deuda, Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del MUNICIPIO.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el MUNICIPIO debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

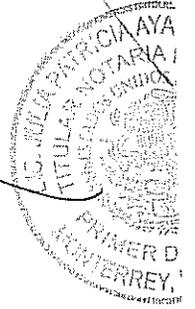
Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el MUNICIPIO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la Tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

SIN FINITO



UCEF, significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

E. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES como acreditante, concede al MUNICIPIO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá

SIA I MIO

LIC. JULIA P. ...
TITULAR ...
MON ...

ser modificada, limitada o cancelada por el **MUNICIPIO** durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de **BANCO INTERACCIONES**, para cuyo efecto el **MUNICIPIO** se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el **MUNICIPIO** en el **Anexo A** le solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**. Las disposiciones que el **MUNICIPIO** realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del **Crédito**.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que **BANCO INTERACCIONES** se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del **Crédito** que el **MUNICIPIO** podrá realizar bajo este Contrato de **Crédito**.

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que **BANCO INTERACCIONES**, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que el **MUNICIPIO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **MUNICIPIO** con **3 (TRES)** días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **MUNICIPIO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **MUNICIPIO** al momento de la denuncia, en cuyo caso el **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar el monto total de la **Comisión** no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del **Crédito**. En ese sentido, el **MUNICIPIO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **MUNICIPIO**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirá a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **MUNICIPIO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por el **MUNICIPIO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

El **Pagaré** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

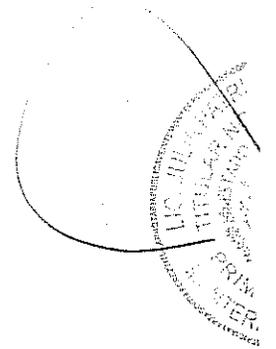
SEXTA. Comisiones. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (6) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de apertura del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**. El **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal e Interés** de que se

SM TEXTO



trata y en el importe que corresponda, el importe total del Crédito y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el MUNICIPIO a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses.
El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES:

a. El importe total del Crédito dispuesto y sus accesorios financieros, serán pagados directamente por el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital.

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso, mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro Cuenta de Pago o en otra que le pueda indicar BANCO INTERACCIONES, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

NOVENA. Pagos Anticipados. Para que el MUNICIPIO efectúe pagos anticipados del Crédito, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que el MUNICIPIO pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANCO INTERACCIONES, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la Fecha de Pago Anticipado.

B. Todos los pagos anticipados que realice el MUNICIPIO al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del MUNICIPIO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que el MUNICIPIO dé a BANCO INTERACCIONES sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el MUNICIPIO, sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (iii) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago de Principal o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses, obligándose el MUNICIPIO a pagar a BANCO

SAN ANTONIO



INTERACCIONES en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del **Crédito**, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen o Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este **Crédito**, implicara que **BANCO INTERACCIONES** lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incrementación de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la **ACREDITADA** acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que **BANCO INTERACCIONES**, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el **MUNICIPIO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES**, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno del **Periodo de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas **TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **BANCO INTERACCIONES** de dar por vencido anticipadamente el **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato.

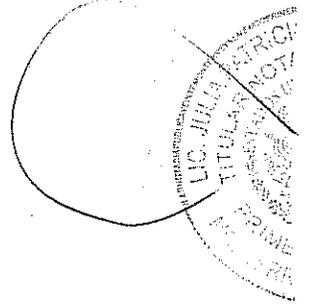
DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El **MUNICIPIO** faculta a **BANCO INTERACCIONES** a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Disposición**, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al **BANCO INTERACCIONES** en virtud de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el **MUNICIPIO**.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente surtiendo todos sus efectos legales, mientras el **MUNICIPIO** no cumpla con el pago total a **BANCO INTERACCIONES** de todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, y será aplicable a cualquier otra cuenta que el **MUNICIPIO** tenga aperturada en **BANCO INTERACCIONES**.

El **MUNICIPIO** se compromete a mantener la **Cuenta de Disposición** durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el **MUNICIPIO** no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a **BANCO INTERACCIONES** en la **Cuenta de Pago**.

El **MUNICIPIO** autoriza expresamente a **BANCO INTERACCIONES** para que compense cualquier cantidad que adeude a **BANCO INTERACCIONES** derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la **Cuenta de Disposición** y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el **MUNICIPIO** mantenga aperturada ante **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

SAN FELYTO



DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato será aplicado por **BANCO INTERACCIONES** hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del **MUNICIPIO**; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente..

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago y Fuente Alternativa de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el **MUNICIPIO** está obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, tendrán como fuente de pago y fuente alternativa de pago, las señaladas en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El **MUNICIPIO** se obliga frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudadas a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

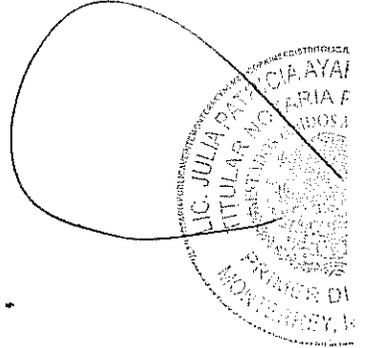
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El **MUNICIPIO** deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a **BANCO INTERACCIONES** conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación.

3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el **BANCO INTERACCIONES** podrá solicitar, por escrito, al **MUNICIPIO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **MUNICIPIO**, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **MUNICIPIO** reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, el **MUNICIPIO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **MUNICIPIO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el **MUNICIPIO** deberá: (i) entregar semestralmente a **BANCO INTERACCIONES**, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del **MUNICIPIO** en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el **MUNICIPIO**, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a **BANCO INTERACCIONES** una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Pago de Otras Cantidades.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **MUNICIPIO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

5. **Otras Notificaciones:** (a) El **MUNICIPIO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **MUNICIPIO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **MUNICIPIO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o

SAN FANTO



procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **MUNICIPIO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **MUNICIPIO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el **MUNICIPIO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **MUNICIPIO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **MUNICIPIO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **MUNICIPIO** o que el **MUNICIPIO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **MUNICIPIO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

7. **Ciertos Contratos.** El **MUNICIPIO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del **Fideicomiso**; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

8. **Bursatilización.** En caso que el **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, el **MUNICIPIO** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del **Fideicomiso** emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya recibido la solicitud correspondiente de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

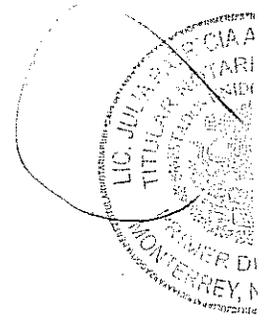
Igualmente, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES** toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

9. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del **Fideicomiso**, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de **Fideicomiso** y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de **Fideicomiso** y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el **MUNICIPIO**, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo.

10. **Pago de Impuestos y Costos.** El **MUNICIPIO** deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

11. **Otras Aseveraciones.** El **MUNICIPIO** deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según **BANCO INTERACCIONES** requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los documentos de la operación.

SAN FAYO

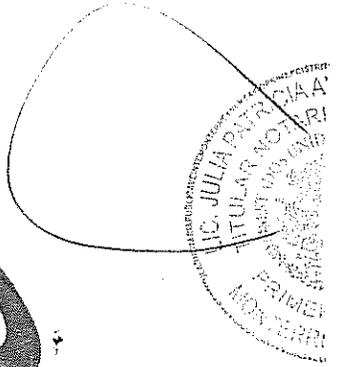




12. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.
13. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el **MUNICIPIO** en la Ley de Ingresos del **MUNICIPIO** para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.
14. **Efecto Material Adverso.** El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del **MUNICIPIO** o sobre activos o derechos propiedad del **MUNICIPIO**.
15. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.
16. **Reporte de Litigios.** El **MUNICIPIO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, el **MUNICIPIO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.
17. **Condiciones Preferentes** El **MUNICIPIO** no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de **BANCO INTERACCIONES**.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1) **Supuestos.** El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato: (a) si el **MUNICIPIO** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** (i) en el presente Contrato, o cualesquiera de los anexos del mismo resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato, resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el **MUNICIPIO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el **MUNICIPIO** admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**; o (e) el **MUNICIPIO** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato o los **Pagarés**, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio **MUNICIPIO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando el **MUNICIPIO** no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o (f) si el **MUNICIPIO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, este Contrato.

SIN TEXTO



(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar al **MUNICIPIO** de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. El **MUNICIPIO** deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el **MUNICIPIO** tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el **MUNICIPIO** haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento** **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **MUNICIPIO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del **MUNICIPIO**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA OCTAVA. Costos y Gastos. El **MUNICIPIO** deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro **Documento de la Operación** o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al **BANCO INTERACCIONES** de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que **BANCO INTERACCIONES** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el **MUNICIPIO** se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a **BANCO INTERACCIONES**, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago

En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **MUNICIPIO** se obliga a pagarle el porcentaje de los gastos y honorarios legales que estipule la autoridad jurisdiccional correspondiente, calculado sobre las cantidades reclamadas.

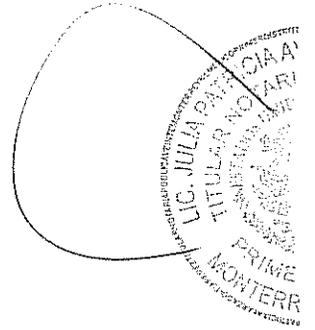
DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **MUNICIPIO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros **Documentos de la Operación**, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al **MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de **BANCO INTERACCIONES** al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del **MUNICIPIO** para efectuar tales cesiones o transmisiones.

SAN TEXTO



BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de **BANCO INTERACCIONES** el **MUNICIPIO**, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal y Registro Federal.

c. El **MUNICIPIO** no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que **BANCO INTERACCIONES** haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el **MUNICIPIO**, a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambie la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del **MUNICIPIO**) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para **BANCO INTERACCIONES** de hacer o mantener vigente el Crédito, el **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de **BANCO INTERACCIONES** será concluyente y obligatoria para el **MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización. El **MUNICIPIO** deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a **BANCO INTERACCIONES** y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del **BANCO INTERACCIONES** de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el Fideicomiso, y cualquier

SAN PABLO



investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El **MUNICIPIO** no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del **MUNICIPIO** conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del **MUNICIPIO**. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de **30 (treinta) días** después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el **MUNICIPIO** deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

VIGÉSIMA QUINTA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el **MUNICIPIO** en este acto autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del **MUNICIPIO**. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el **MUNICIPIO** autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los **Documentos de la Operación**, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás **Autoridades Gubernamentales** que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los **3 (TRES) días** naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

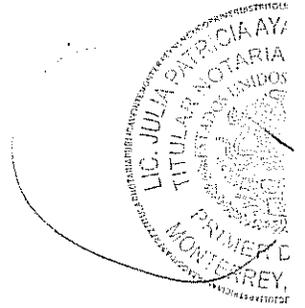
Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del **MUNICIPIO**, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el **7 de mayo de 2015**, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

SIN TEXTO





----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 36,302/2015.-----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MÉXICO a los (11) once días del mes de Mayo del año (2015) dos mil quince, ante

mi, **Licenciada JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ**, Notaria Pública Número (20) veinte, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Notaria del Patrimonio

Inmobiliario Federal, comparecieron los señores MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Segundo Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, Tesorero

Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León; manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la personalidad con la que comparecen no les ha sido

revocada ni modificada, y que las facultades que se les otorgaron las conservan hasta la fecha, y se asientan más adelante, quienes bajo protesta de decir verdad y

advertidos de las sanciones aplicables a quienes declaran falsamente ante autoridad, manifiestan que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido del presente

instrumento consistente en: CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE y reconocen como suyas y de su puño y letra las firmas y rúbricas con que lo calzan.--

----- YO, LA NOTARIA DOY FE: Que por no conocer personalmente a los comparecientes identifiqué a estos con los documentos que más adelante menciono;

que considero a los comparecientes con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó

razón; de que expliqué a los comparecientes el alcance y efectos legales del acto de que se trata así como de que se cumplieron los requisitos que establecen los

artículos (83) ochenta y tres y (106) ciento seis en relación con el artículo (137) ciento treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

----- **PERSONALIDAD.**-----

----- **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.**-----

----- Los señores MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, IRASEMA ARRIAGA BELMONT y JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, respectivamente

Presidente Municipal, Segundo Síndico Propietario y Tesorero de Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiestan que tienen capacidad legal y que las facultades

que les fueron conferidas las conservan a la presente fecha sin modificación alguna, justificando el carácter con el que comparecen con sus nombramientos oficiales de

los cuales se transcribe lo conducente:-----

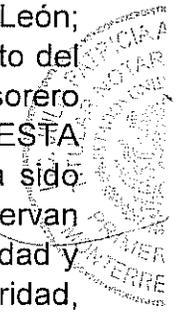
----- "MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES.- Presente.- Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, 104, fracción I y 217, fracción X

de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA A Usted como: Presidente Municipal de la planilla

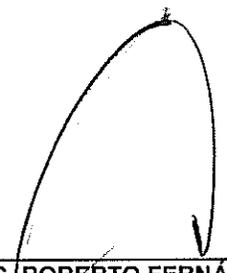
postulada por: Partido Acción Nacional. La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo

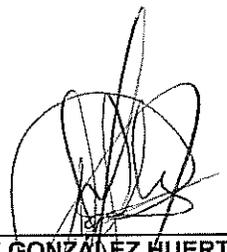
León, el pasado 1 de Julio de 2012-dos mil doce. Se extiende la presente a los 04 días del mes de Julio del año 2012. Atentamente, COMISIÓN MUNICIPAL

ELECTORAL.- GACIELLA FULVI PIETROGIACOMO. PRESIDENTE.- HILDALILIA



**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**


LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado


C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

**"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN**


C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
Presidente Municipal


C. JULIAN HERNÁNDEZ SANTILLÁN
Tesorero Municipal


C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT
Síndico Segundo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 7 DE MAYO DE 2015, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE
FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

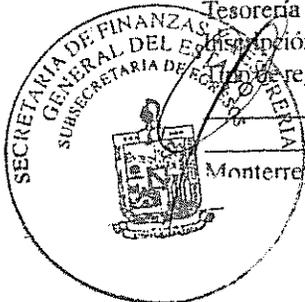

Interacciones
Grupo Financiero
Vo. Bo. Jurídico
Ejemplar por

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 1015 Fecha 13-05-15

de registro: MUNICIPIO

Monterrey, N. L., a 13 de Mayo de 2015



Pública, con Clave Única de Registro de Población AECM760930MNLRRR06, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento y con domicilio convencional en Calle Zaragoza Sur S/N Centro de Monterrey, Nuevo León, quien se identifico con credencial para votar con folio número 1403062846443.-----

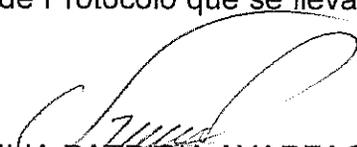
----- La señora IRASEMA ARRIAGA BELMONT, dijo ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (29) veintinueve de abril de (1973) mil novecientos setenta y tres, soltera, Funcionaria Pública, con Clave Única de Registro de Población AIBI730429MNLRLR05, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento y con domicilio convencional en Calle Zaragoza Sur S/N Centro de Monterrey, Nuevo León, quien se identifico con credencial para votar con folio número 1007062354669.-----

----- El señor JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el (6) seis de abril de (1963) mil novecientos sesenta y tres, casado, Funcionario Público, con Clave Única de Registro de Población HESJ630406HNLRLN01, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento y con domicilio convencional en Calle Zaragoza Sur S/N Centro de Monterrey, Nuevo León, quien se identifico con credencial para votar con folio número, quien se identifico con credencial para votar con folio número 0640022572989. -----

----- Que su representado el Republicano Ayuntamiento Municipal de Monterrey, Nuevo León, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave Registro Federal de Contribuyente MCM610101PT2 y su domicilio en el Palacio Municipal Calle Zaragoza Sur S/N Centro de Monterrey, Nuevo León, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.-----

----- De todo lo anterior se tomó razón bajo el número al principio anotado, del Libro de control de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo. DOY FE.




LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO 20
AAPJ601003985.



AGUILAR YAÑEZ. SECRETARIO.- PATRICIA ALFONSO MARTINEZ SALGADO
VOCAL.- DORA ELIA OCAÑAS SILVA. SUPLENTE".-----

----- " SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO 21 DE AGOSTO DE
2014.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, siendo las
14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil
catorce, reunidos en el recinto Oficial del Ayuntamiento , La C. Margarita Alicia
Arellanes Cervantes, presidenta Municipal de Monterrey, manifestó:En seguida
el C. Secretario del Ayuntamiento Jesús Hurtado Rodríguez expresó: Con las
Instrucciones de la Presidente Municipal procedo a pasar lista de asistencia. Se
encuentran presentes.... Sigue expresando el C. Secretario del Ayuntamiento: Y yo
el de la voz, Jesús Hurtado Rodríguez Secretario del Ayuntamiento. Hay Quórum
legal. Presenta.-...ORDEN DEL DIA .-...3.- Propuesta, discusión y en su caso
aprobación del nombramiento de Tesorero Municipal.-....- PUNTO TRES DEL
ORDEN DEL DIA (ACUERDO) Continua manifestando la Presidenta Municipal:"
en atención a lo anterior y en cumplimiento a los artículos 26, inciso a) fracción VIII,
y 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, previa aprobación
del Ayuntamiento, me permito proponer ante este Pleno al Ciudadano Julián
Hernández Santillán, de quien se les circuló con anterioridad el curriculum vitae para
que tuvieran conocimiento de su trayectoria.-..... Procederemos a la votación la que
deberá realizarse de acuerdo a lo que establece el reglamento interior del
Ayuntamiento artículo 53.-...Se procede a la repartición de boletas.--- Una vez
concluido el conteo de las boletas, al C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANIFESTÓ: " Se recibieron 22 votos a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.-
... Por lo que en este momento la Presidenta Municipal procederá a la Toma de
protesta de Ley Correspondiente,... Agotado el orden del día para la sesión
Extraordinaria y siendo las quince horas con diez minutos me permito declarar
clausulados los trabajos de la misma. Doy fe."-----

----- IRASEMA ARRIAGA BELMONT.- Presente.- Con fundamento a lo dispuesto en
los artículos 94, párrafo segundo, 104, fracción I y 217, fracción X de la Ley Electoral
del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA.- A
Usted como: Segundo Síndico Propietario de la planilla postulada por: Partido Acción
Nacional.- La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del
Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el pasado 1 de Julio de
2012-dos mil doce. Se extiende la presente a los 04 días del mes de Julio del año
2012.- Atentamente, COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL.- GACIELLA FULVI
D'PIETROGIACOMO. PRESIDENTE.- HILDALILIA AGUILAR YAÑEZ.
SECRETARIO.- PATRICIO ALFONSO MARTINEZ SALGADO, VOCAL.- DORA ELIA
OCAÑAS SILVA. SUPLENTE".-----

----- GENERALES:-----

----- Los comparecientes manifestaron tener por generales las siguientes:-----

----- La señora MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, dijo ser: Mexicana
por nacimiento, mayor de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacido el (30)
treinta de septiembre de (1976) mil novecientos setenta y seis, casada, Funcionaria

ANEXO A

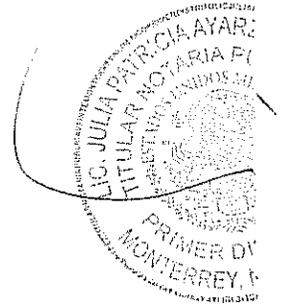
ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".



(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$104'722,840.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Inversión Pública Productiva.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: Durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, sin exceder del 31 de diciembre de 2015.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Que el MUNICIPIO entregue a BANCO INTERACCIONES el original con acuse de recibido, de la instrucción irrevocable entregada a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) con objeto de que envíe a un Fideicomiso de Administración y Fuente Alternativa de Pago, que constituya para tal efecto, las Cantidades Remanentes que se deriven del Fideicomiso de Fuente de Pago y Garantía, identificado administrativamente con el número Fid. 2104, de fecha 19 de abril de 2006, celebrado por el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y BANOBRAS, en su carácter de Fiduciario y su Convenio Modificatorio de fecha 30 de agosto de 2006 (en lo sucesivo el Fideicomiso Fid. 2104). b. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO. c. Entregar a BANCO INTERACCIONES copia certificada del Decreto.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300277550
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: La cantidad de \$2'094,456.80 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: En la fecha de la primera disposición del presente Contrato de Crédito.
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 30 de abril de 2018
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante 36 (TREINTA Y SEIS) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente: CALENDARIO DE PAGOS DE CAPITAL

Periodo de Pago	Importe a Pagar	Periodo de Pago	Importe a Pagar	Periodo de Pago	Importe a Pagar
1	2,908,968.00	13	2,908,968.00	25	2,908,968.00
2	2,908,968.00	14	2,908,968.00	26	2,908,968.00
3	2,908,968.00	15	2,908,968.00	27	2,908,968.00
4	2,908,968.00	16	2,908,968.00	28	2,908,968.00

SIN TEXTO



5	2,908,968.00	17	2,908,968.00	29	2,908,968.00
6	2,908,968.00	18	2,908,968.00	30	2,908,968.00
7	2,908,968.00	19	2,908,968.00	31	2,908,968.00
8	2,908,968.00	20	2,908,968.00	32	2,908,968.00
9	2,908,968.00	21	2,908,968.00	33	2,908,968.00
10	2,908,968.00	22	2,908,968.00	34	2,908,968.00
11	2,908,968.00	23	2,908,968.00	35	2,908,968.00
12	2,908,968.00	24	2,908,968.00	36	2,908,960.00

(12) FUENTE DE PAGO:

Fuente primaria: Ingresos Propios que le correspondan al MUNICIPIO.

Fuente alterna: El 100% (CIEN POR CIENTO) de las cantidades remanentes provenientes del Fideicomiso Fid. 2104 que integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Fuente Alternativa de Pago que será constituido para ese efecto.

(13) CUENTA DE PAGO:

BBVA BANCOMER 012180004472241178

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

La aplicación de la TASA TIIE más 1.95 (UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO) puntos porcentuales. Los puntos porcentuales adicionales en su caso se ajustarán de acuerdo con lo señalado en el punto (20) de OBLIGACIONES ADICIONALES.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

1.95 (UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO). Los puntos porcentuales adicionales, en su caso, se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (20) del presente Anexo denominado OBLIGACIONES ADICIONALES.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de

SAN TEXTO

LC. JULIA PATRICIA
TITULAR NOVA
PRIM
MONTE

Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(20) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante, que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días hábiles antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

B. El MUNICIPIO a partir de la fecha de firma del presente Contrato deberá publicar en su portal de internet, su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que sea relativo, y en los plazos estipulados por dicha ley, estando de acuerdo el MUNICIPIO en que se aplique lo siguiente:

(i) si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), esta no es hecha pública, se procederá para el siguiente periodo de amortización de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato. Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante, que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días hábiles antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

C. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 30 (TREINTA) días naturales, posteriores a la fecha de la primera disposición, una relación calendarizada de las obras públicas a realizar con los recursos provenientes del Crédito. En caso de que no se entregue dicha información, BANCO INTERACCIONES procederá a incrementar en un 50% el margen o sobretasa establecido en el Contrato al día siguiente de que venza dicho plazo. El incremento se mantendrá vigente en tanto no se entregue la información antes mencionada.

No obstante lo mencionado anteriormente, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar física y documentalmente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que pueda llevar a cabo dicha comprobación.

D. El MUNICIPIO deberá prever en su presupuesto de egresos a partir del año 2016 la asignación de recursos para el pago del presente Crédito hasta su total liquidación, y contar con la autorización del Ayuntamiento, debiendo entregar a BANCO INTERACCIONES copia del presupuesto 30 (treinta) días hábiles después del cierre de cada ejercicio fiscal.

E. El MUNICIPIO se obliga a gestionar ante el fiduciario del Fideicomiso para que éste entregue a BANCO INTERACCIONES dentro de los 20 días naturales siguientes al cierre de cada mes durante la vigencia del



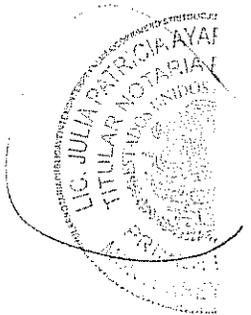
Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten letter 'a' at the bottom left.

Handwritten letter 'a' at the bottom right.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

SIN LITO



Crédito, la información financiera que se genere del Fideicomiso.

F. El MUNICIPIO deberá inscribir el presente contrato en el Registro Federal dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, transcurrido dicho plazo el MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES una comisión del 2% (DOS POR CIENTO) sobre el Monto el Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado cada bimestre, hasta que se obtenga dicho registro.

G. El MUNICIPIO se obliga durante la vigencia del crédito:

(i) A tener al menos 2 calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

En caso de que el MUNICIPIO llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de la calificaciones con que actualmente cuente sea modificada a tal grado que aumente los niveles de capitalización, BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO procederán a revisar las condiciones del Crédito para ajustárselas al nuevo nivel, aplicando al siguiente periodo de amortización de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente del MUNICIPIO al momento de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación en Escala Local	Sobretasa
AAA a A-	1.95 p.p.
BBB+ a BB-	2.45 p.p.
Inferior a BB- o no calificado	4.95 p.p.

(ii) El MUNICIPIO se obliga a cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer estipuladas en el Contrato de Crédito de fecha 4 de abril de 2006 celebrado entre el MUNICIPIO y BANOBRAS por un monto de \$850'000,000.00 (Ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y en el Contrato de Fideicomiso Fid. 2104.

(iii) El MUNICIPIO se obliga a no llevar a cabo ninguna comunicación o acto tendiente a desafectar el monto actual de Participaciones Fideicomitadas en el Fideicomiso Fid. 2104 durante la vigencia del Crédito. En caso de que el MUNICIPIO no cumpla con alguno de los supuestos indicados en los incisos (ii) y/o (iii) anteriores BANCO INTERACCIONES podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato.

H. El MUNICIPIO deberá constituir un fondo de reserva en el Fideicomiso de Administración y Fuente Alternativa de Pago con la cantidad equivalente al pago de 2 (dos) meses del servicio máximo de deuda, el 50% (cincuenta por ciento) durante los dos meses siguientes contados a partir de la primera fecha de pago del crédito y el 50% (cincuenta por ciento) restante en la segunda fecha de pago del crédito, cantidad que podrá ser ajustada a solicitud de BANCO INTERACCIONES y a las amortizaciones mensuales que se establezcan en los pagarés que documenten la disposición del crédito.

(21) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

I. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con la entrega de los siguientes documentos: (A) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que:

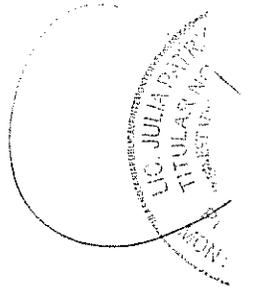
(i) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (ii) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (B) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (i) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (ii) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que BANOBRAS lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 7 de mayo de 2015, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

SAN TEXTO



**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**



LIC. ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA
Apoderado

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

**"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
Presidente Municipal

C. JULIAN HERNÁNDEZ SANTILLÁN
Tesorero Municipal

C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT
Síndico Segundo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 7 DE MAYO DE 2015, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO.

Interacciones
Grupo Financiero
Vo. Bo. JURÍDICO
Elaborado por



SHCP

Fecha: 31/07/2015

Firma:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local



El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: 1P19-0715006
México, D.F. a 31 de julio de 2015
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Las obligaciones contenidas en el presente, se encuentran vinculadas al Convenio Modificatorio celebrado el 16 de julio de 2015; de lo cual se toma nota para sus efectos conducentes.

México, D.F. a 31 de julio de 2015

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Firma: *Tamara Takahashi*

SIN TEXTO